

Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 414/11 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don David Muñoz Velázquez recurso contencioso-administrativo núm. 414/11 Sección 3.ª contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 334/11 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Jorge Vázquez Pacheco recurso contencioso-administrativo núm. 334/11 Sección 3.ª contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Forma-

ción Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de abril de 2011, de disolución administrativa de la entidad que se cita, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y encomienda de la liquidación de dicha entidad al Consorcio de Compensación de Seguros.*

Examinado el expediente de disolución administrativa de la entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social del Colegio Salesiano de la Santísima Trinidad», revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y encomienda de la liquidación de dicha entidad al Consorcio de Compensación de Seguros, seguido en la Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, se procede a dictar Orden con base a los siguientes:

### H E C H O S

Primero. La entidad aseguradora «Mutualidad Escolar de Previsión Social del Colegio Salesiano de la Santísima Trinidad», en adelante la Mutualidad, fue autorizada para operar en las previsiones de riesgos para las personas, en su modalidad de seguro escolar, e inscrita en el Registro administrativo especial de entidades aseguradoras y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la clave MPSAN E-028, por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 8 de mayo de 1991.

Segundo. Con fecha 23 de septiembre de 2010 tuvo entrada en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, escrito de don José Miguel Ríos González quien, en nombre y representación de la Mutualidad, remitía dos actas notariales, ambas de fecha 14 de junio de 2010. La primera se refería a la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la «Asociación Católica de madres y padres de alumnos «don Pedro Ricaldone» del Centro Salesiano de la Santísima Trinidad» – en adelante la Asociación- en la que se acordaba la creación de un fondo social y además, entendiéndose que la Asociación era mutualista único de la Mutualidad, se constituía en Asamblea Universal de esta última. La segunda protocolizaba los acuerdos adoptados en dicha Asamblea Universal de la Mutualidad, en la que se aprobó la disolución de la misma por imposibilidad manifiesta de alcanzar el fin social así como el nombramiento de liquidador.

Revisada la documentación remitida, se comprobó que los acuerdos adoptados por la Mutualidad de disolución y nombramiento de liquidador eran nulos, dado que la Asam-

blea Universal de la Mutualidad no se había constituido conforme a la normativa aplicable.

Puestas de manifiesto dichas circunstancias a don José Miguel Ríos González así como a la Junta Directiva de la Asociación, indicándoles la necesidad de que por parte de la Junta Directiva de la Mutualidad se convocara una Asamblea General Extraordinaria de la Mutualidad en la que se acordara la disolución, se evidenció que la entidad carece de cargos nombrados de administración y dirección en vigor que pudieran convocar válidamente dicha Asamblea.

Tercero. Con fecha de 15 de diciembre de 2010 la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia acordó el inicio del procedimiento de disolución administrativa de la Mutualidad, acuerdo que fue notificado con fecha 21 de enero de 2011, concediendo a la entidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, sin que se haya hecho uso del citado trámite.

Cuarto. Con fecha 4 de febrero de 2011 se solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el informe preceptivo para la revocación de la autorización administrativa, el cual ha tenido entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia con fecha 25 de marzo de 2011, siendo favorable a la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de la Mutualidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia es competente para el conocimiento de esta materia en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.1 y 27.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 14.1 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, en relación con el artículo 1.b) del Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Segundo. Los acuerdos adoptados por la Mutualidad de disolución y nombramiento de liquidador de los que trae causa el presente procedimiento se han apreciado nulos sobre la base de que la Asamblea Universal de la Mutualidad no se constituyó conforme a la normativa aplicable.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, vigente en la fecha de la celebración de la Asamblea, y en el mismo sentido que el hoy vigente artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de aplicación en el presente supuesto, para que hubiera sido válidamente constituida la Asamblea Universal de la Mutualidad, debieran haber estado presentes la totalidad de los mutualistas, aceptando por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Sin embargo, para constituirse en Asamblea Universal la Asociación consideró que la Mutualidad estaba integrada por un único socio mutualista que era la propia Asociación, premisa manifiestamente errónea por los siguientes motivos:

1.º El artículo 64.3.j) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, exige

que las Mutualidades se constituyan con al menos 50 mutualistas.

2.º Los Estatutos de la Mutualidad aprobados por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de mayo de 1991, establecen en su artículo 7 que «La Mutualidad está integrada por los socios mutualistas. Podrá ser socio de esta Mutualidad el padre, madre, tutor o la persona que ejerza la patria potestad sobre los alumnos del Colegio; se requiere, por tanto, tener algún alumno admitido para cursar los estudios antes dichos, en el Colegio Salesiano de la Santísima Trinidad de Sevilla», careciendo la Asociación de madres y padres como tal de dicha condición de mutualista.

Tercero. El artículo 27.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con el artículo 1.b) del Decreto 134/2010, de 13 de abril, establece que, conocida por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia la concurrencia de una causa de disolución, así como el incumplimiento por los órganos sociales de lo dispuesto en la normativa al respecto, procederá, tras las alegaciones de la entidad afectada, en su caso, a la disolución administrativa de la misma, sin que sea necesaria, a estos efectos, la convocatoria de su Asamblea General. El acuerdo de disolución administrativa contendrá la revocación de la autorización administrativa para todos los ramos en que opere la entidad aseguradora.

El artículo 27.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece que son causas de disolución de las entidades aseguradoras, entre otras, las enumeradas en el artículo 260 del derogado Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichas causas actualmente están reguladas en el mismo sentido en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital que establece en su apartado 1.b) que la sociedad deberá disolverse por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social y en el apartado 1.c) señala como causa de disolución la paralización de los órganos sociales de forma que resulte imposible su funcionamiento, circunstancias ambas que han sido puestas de manifiesto en el expediente de la Mutualidad.

Cuarto. Se han cumplido los trámites exigidos en los artículos 26, 27 y 69.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1988, de 20 de noviembre.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el art. 14.1.a) del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, puede serle encomendada al Consorcio la liquidación simultáneamente a la disolución de la entidad aseguradora si se hubiera procedido a ella administrativamente.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Política Financiera,

#### D I S P O N G O

Primero. Disolver administrativamente la entidad aseguradora «Mutualidad Escolar de Previsión Social del Colegio Salesiano de la Santísima Trinidad», cuya clave es MPSAN E-028.

Segundo. Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social del Colegio Salesiano de la Santísima Trinidad», cuya clave es MPSAN E-028.

Tercero. Encomendar la liquidación de la entidad aseguradora «Mutualidad Escolar de Previsión Social del Colegio Salesiano de la Santísima Trinidad», cuya clave es MPSAN E-028, al Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 112.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se podrá interponer, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de abril de 2011.- El Consejero, P.D. (Orden de 24.6.2010), el Secretario General de Economía, Gaspar Llanes Díaz-Salazar.

*ORDEN de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales en Andalucía.*

La Orden de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 y 2009, modificada por las Ordenes de 22 de febrero y 30 de junio de 2010, dispone que las ayudas previstas en las mismas, se aplicarán a las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor y antes de 1 de noviembre de 2010, y que se concedan hasta el 30 de diciembre de 2010.

La delimitación de este ámbito temporal se fundamentó en la necesidad de adecuar los procedimientos a los requisitos impuestos por la Comisión Europea en los regímenes de ayudas aprobados para poder articular en la Comunidad Autónoma de Andalucía las ayudas de salvamento y reestructuración para PYME (Ayuda de Estado N 608/2008), las ayudas limitadas compatibles en la forma de bonificación de tipos de interés (Ayuda de Estado N 307/2009) y de garantías en forma de avales (Ayuda de Estado N 68/2010), autorizadas, estas dos últimas, en base al Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera aprobado mediante las Comunicaciones de la Comisión 2009/C 16/01 y 2009/C 83/01.

Debido a la importancia que para el desarrollo económico y para el empleo de la región tienen las empresas y especialmente las PYME y teniendo en cuenta la situación económica que ha provocado grandes dificultades en las empresas, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, estableció las bases reguladoras del programa de ayudas a empresas viables con dificultades coyunturales en Andalucía que se ha prorrogado por años según se iban manteniendo en el tiempo las dificultades en la economía para el acceso al crédito a las empresas.

La crisis financiera mundial ha venido causando una restricción del crédito que afecta a las empresas productivas re-

gionales, redundando en una reducción de la actividad productiva y del empleo. Por tanto, este régimen de ayudas ha tenido como objetivo principal promover el salvamento y la vuelta a la viabilidad de las empresas andaluzas en crisis debido a la ralentización coyuntural.

Así, el objetivo de las ayudas de salvamento ha sido mantener en activo a la empresa durante los seis meses necesarios para elaborar el plan de reestructuración. Y posteriormente con dicho plan y las ayudas de reestructuración se pretende restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa en un tiempo razonable y la posibilidad de funcionar con sus propios recursos.

Las ayudas de salvamento y reestructuración han tenido impacto en unas 81 empresas andaluzas y han supuesto el mantenimiento del empleo de 3.573 trabajadores. Con estos datos y ante la persistencia de la crisis económica, cabe afirmar que el objetivo de la prórroga del régimen de ayudas es el mantenimiento del apoyo a las PYME andaluzas en el contexto económico actual, ya que la previsión también es el mantenimiento de los mismos condicionantes que llevaron a aprobar la citada Orden de ayuda a las empresas.

En este sentido, a solicitud de la Junta de Andalucía, la Comisión Europea aprobó el 9 de diciembre de 2010 la prórroga del régimen de ayudas de salvamento y reestructuración vigente (Ayuda de Estado N 608/2008), mediante Ayuda de Estado N 502/2010, hasta el 9 de octubre de 2012.

Respecto a las ayudas basadas en el Marco temporal, el 11 de enero de 2011, la Comisión Europea mediante la Comunicación 2011/C 6/05, ha prorrogado, con modificaciones, las ayudas en forma de garantía que se encuentran recogidas en la Sección Segunda del Capítulo IX «Ayudas temporales de garantías públicas para facilitar a las empresas el acceso a la financiación» de la Orden de 5 de diciembre de 2008, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011; no así las de importe limitado de ayuda compatible, previstas en la Sección Primera del mismo Capítulo IX «Ayudas Temporales Compatibles a Empresas con Dificultades Crediticias», las cuales finalizaron el 31 de diciembre de 2010.

En cualquier caso, las ayudas en forma de garantía aprobadas por la Comisión Europea el 11 de enero de 2011 no se podrán conceder hasta la aprobación por dicha institución de un nuevo régimen a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, ya que debe tratarse de un régimen nacional, no sólo regional.

Quedando pendiente la aprobación por parte de la Comisión Europea de este nuevo régimen para España, por razones de eficacia, mediante la presente Orden se deroga la Sección Primera del Capítulo IX, se modifican determinados artículos de dicho Capítulo y se delega la competencia para convocar estas ayudas en la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, conforme a lo establecido en la disposición adicional única.

Finalizada la vigencia del VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, y estando vigente el VII hasta el 2013 cabe recoger, con ocasión de esta modificación, los compromisos adquiridos por los firmantes respecto al Apoyo a la viabilidad del tejido productivo y del empleo y hacer extensión de los mismos a las ayudas de reestructuración.

Por último, la disposición adicional decimotercera de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, disposición añadida por la disposición final tercera del Decreto-Ley 1/2011, de 26 de abril, por el que se modifica la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, ha creado el Fondo para la Reestructuración Financiera de Empresas, como fondo sin personalidad jurídica, destinado a atender la cobertura económica en la financiación de planes de viabilidad y de reestructuración que promuevan la consolidación del tejido empresarial, acogidos al Programa de Ayudas a Empresas Viables con dificultades coyunturales en Andalu-